

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	26
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General Blanco manifiesta que en el combate sostenido por cinco compañías de su division para proteger la ida de un convoy de Hernani á San Sebastian contra dos batallones carlistas, que trataron de oponerse á dicha operacion, tuvo el enemigo 40 muertos y numerosos heridos, y nuestras fuerzas dos oficiales y 12 soldados heridos; habiendo sido el comportamiento de las tropas el más bizarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Habiéndose observado por éste Ministerio la frecuencia con que son desatendidas las disposiciones vigentes, en las cuales se previene la presentacion personal de los Oficiales generales y particulares á la Autoridad superior militar de los puntos por donde transitaren, S. M. el REY (Q. D. G.), deseando que se mantengan en su fuerza y vigor cuantas órdenes existen relativas á la materia, así como que concluyan las dudas de cualquier género que puedan impedir que la Autoridad militar quede siempre con el prestigio que á ella corresponde, se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Por lo que respecta á los Capitanes Generales de Ejército, se tendrá presente cuanto previene la Real orden de 5 de Marzo de 1855.

2.º Los Oficiales generales observarán, siempre que entren ó salgan de algun punto donde resida el Capitan general de una provincia, cuanto dispone la Real orden de 6 de Diciembre de 1804; y en caso de que así no sea, lo que manda la de 16 de Marzo de 1862.

3.º Los oficiales particulares se atenderán á cuanto preceptúan las Reales órdenes de 13 de Marzo de 1773, 25 de Junio de 1789, 20 de Abril de 1867 y 22 de Julio de 1871.

4.º De las disposiciones contenidas en los artículos anteriores no será exceptuado ningun Oficial general ni particular, cualquiera que sea la situacion en que se encuentre y por elevados cargos que haya podido desempeñar durante su carrera.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitan general de.....

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el periodo de licencia de que V. E. debe disfrutar se encargue interinamente del despacho de esa Direccion el Brigadier D. Antonio Puig y Salazar, Secretario que es de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1875.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Director general de Caballeria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia en buques á vapor en el interior de las islas Canarias.

1.º El contratista se obliga á conducir la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques á vapor de hierro de su propiedad que no bajen de fuerza de 50 caballos, con máquina de hélice, y de 150 á 200 toneladas de cabida, haciendo cuatro viajes redondos mensuales entre las islas de Santa Cruz de Tenerife y Lanzarote, con escala en Las Palmas, Puerto de Cabras y Arrecife, de las respectivas islas de Fuerteventura y el citado Lanzarote; y entre el referido Santa Cruz de Tenerife y Hierro, con escala en los puertos de Santa Cruz de Las Palmas, San Sebastian y Valverde de la Palma, Gomera y el referido Hierro, también respectivamente, con sujecion á los itinerarios que la Direccion general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer.

2.º Los mencionados vapores han de tener necesariamente arboladura de goleta ó pallebot, el más conveniente en aquellos mares, y han de ir repuestos de las piezas de más fácil deterioro, ó en su defecto ha de establecer talleres en las expresadas islas para que puedan atender á la compostura de las averías que puedan ocurrirles. Su andar no bajará de 10 millas por hora.

3.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condicion 1.ª, á menos que el temporal imposibilite la salida de buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion expedida por el Capitan del puerto, y á falta de ésta por la Autoridad más caracterizada.

Los días y horas de las salidas de los vapores-correos entre unas y otras islas los designará y alterará el Gobierno segun convenga al mejor servicio, avisando al contratista con ocho dias de anticipacion.

4.º Fuera de la excepcion que antecede, cuando un vapor defenga su salida por cualquier causa sin que pueda alegarse y probarse avería en el casco ó en la máquina, pagará el contratista en concepto de multa 50 pesetas por cada hora de detencion. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijen, y en la de 250 pesetas cada vez que deje de tocar en cualquiera de las islas intermedias entre las de arranque y término de su viaje.

5.º Los vapores-correos estarán á disposicion del Administrador principal de Correos de las islas Canarias y á la de los subalternos del tránsito en lo respectivo al servicio, y gozarán en los puertos de las prerogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

6.º La eleccion de los Capitanes y tripulaciones de los vapores será de la exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente, dando aviso á la respectiva Administracion de Correos. Los Capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de ella en la Administracion de los puntos de que partan y en donde toquen, entregándola y recibiéndola en todos ellos, tanto á la ida como al regreso.

7.º El contratista deberá tener dos vapores destinados á este servicio; y en el caso de sufrir avería cualquiera de ellos, y la reparacion pudiera remediarse á juicio del Comandante de Marina en el término de seis ú ocho dias, se hará el servicio por el contratista con buques de vela; pero si la avería fuese de tal consideracion que á juicio también del Comandante de Marina quedara el vapor inutilizado para hacer el servicio, este se verificará en buques de vela, á condicion de que el contratista presente un nuevo vapor que reuna iguales condiciones que el inutilizado, dándole para ello el improrogable plazo de 40 dias. Si así no lo hiciese, la Administracion fletará un buque de vapor por cuenta del contratista.

En el caso de apresamiento ó naufragio de uno de los dos vapores, deberá ser sustituido por otro de iguales condiciones en el término de dos meses. Si fuesen apresados ó naufragasen los dos, podrá rescindirse el contrato á peticion de cualquiera de las partes, y en uno y otro caso será obligacion del contratista hacer el servicio interinsular por buques de vela entre tanto no se rescinda el contrato ó no trascurran los dos meses de plazo fijados en el primer caso para presentar otro vapor.

Nunca podrá hacerse á la vez la limpia de los dos vapores. Para hacer la de uno precederá informe del Comandante de Marina de las islas, en que diga ser necesaria esta operacion, para la que no se empleará más de 15 dias. Entre tanto el contratista hará el servicio por buques de vela.

8.º El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, á excepcion de los de apresamiento ó naufragio, y sólo en términos y por el tiempo que expresa la condicion anterior. En el caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de esta fuese apresado algun buque-correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Direccion general del ramo designe; siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasacion.

9.º El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demás bienes que posea el contratista.

10. Los vapores-correos podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los Capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demás que sea necesario con la anticipacion conveniente á la hora de salida marcada en el itinerario.

11. El contrato durará cuatro años, á contar desde el día en que los buques den principio al servicio, lo cual se verificará á los cinco meses de aprobado el remate, ó antes si conviniese al Gobierno y al contratista. No podrá rescindirse el contrato á no mediar comun acuerdo ó imposicion de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio; pero si conviniese al Gobierno variar los puntos de salida y de escala en la marcha de alguna de las expediciones, el contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribucion. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipacion el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tácita durante un año más, y así sucesivamente.

12. El contratista se obliga á conducir en expedicion extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las Autoridades de las expresadas islas, siempre que tenga buque disponible al efecto, satisfaciéndosele por este servicio lo que á prorata le corresponda segun las millas que recorra, tomando por tipo el de la contrata.

13. Si durante el tiempo de este contrato conviniese al Gobierno aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipacion; y si este se conformase á verificar las expediciones que pudieran aumentarse, se acrecerá el pago de la consignacion proporcionalmente segun los viajes que nuevamente se establezcan, sirviendo de tipo la cantidad en que está contratado el servicio. Si el concesionario no se conformase, podrá el Gobierno contratar las expediciones que se creen con quien le convenga.

14. Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejase de admitirse á libre plática los vapores-correos con cualquiera de los puertos citados en la condicion 1.ª, tendrá el contratista la obligacion de poner un buque de vela para que, estando continuamente de cuarentena, verifique exclusivamente el trasporte de la correspondencia entre el puerto declarado súcio y el primero limpio que haya en una de las dos líneas en que se divide el servicio, designando la Direccion general de Correos y Telégrafos en este caso el puerto ó puertos entre los que deban hacerse las expediciones.

15. Si durante el tiempo de este contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma conveniente hasta la terminacion del compromiso, renovando al efecto la escritura.

16. Los vapores deberán ser reconocidos por las Autoridades de Marina, que darán su informe por escrito acerca de su solidez, fuerza y buen estado de las máquinas, y particularmente de las calderas, para el buen desempeño del servicio á que se les destina.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de Madrid y en los de las provincias de Cádiz, Canarias y Barcelona, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos, á la una de la tarde del día 19 de Julio próximo.

18. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 125.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

19. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Tesorería Central, ó en una de las Haciendas públicas de las citadas provincias, la suma de 12.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes en títulos de la Deuda del Estado; el cual, concluido el acto del remate, será devuelto á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de la Direccion general de Correos y Telégrafos, ó en la de los Gobiernos referidos, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijando en letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio; acompañará á cada proposicion otro pliego también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion que antecede. El pliego que contenga la proposicion llevará su sobre la palabra *proposicion*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar previamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de Cádiz, Canarias y Barcelona media

hora ántes de la señalada para el remate, y una vez entregados no podrán retirarse.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion de la correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor, haciendo cuatro viajes redondos mensuales entre las islas de Santa Cruz de Tenerife y Lanzarote, con escala en Las Palmas y Fuerteventura, y desde el citado Santa Cruz de Tenerife y Hierro, con escala en La Palma y Gomera, y vice versa, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, y por el precio de..... pesetas anuales.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, y se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos y Telégrafos por el primer correo.

24. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

25. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual remitirá el contratista á la Direccion general de Correos y Telégrafos seis copias; cinco simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

26. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en Madrid, Cádiz, Canarias ó Barcelona, á eleccion del rematante.

27. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

28. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los vapores y demás bienes de aquel en cuanto no alcanzase la fianza.

29. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Junio de 1875.—El Director general interino, Bernardo Lozano.

Ordenacion de Pagos por Obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Miguel Ochando de la Vanda, Administrador principal de Correos que fué de la provincia de Málaga en el año de 1840, ó á sus herederos si aquel hubiese fallecido, para que en el preciso término de 30 dias se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma á solventar un reparo que al Tribunal de Cuentas de la Nacion le ha ofrecido el exámen de la cuenta de caudales de la citada Administracion; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1875.—El Ordenador, Eugenio Alau.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden fecha de ayer para sacar nuevamente á subasta una máquina de vapor perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de la tercera parte del precio en que se anunció la venta por administracion, se pone en conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Junio de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina de vapor existente y sin aplicacion en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 25 del actual, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 2.222 pesetas 23 céntimos, ó sean las dos terceras partes de 3.333'34 céntimos en que se anunció la venta por administracion de dicha máquina. Esta se compone de las partes siguientes:

Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'01 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos. Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion.

3.º Las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior serán desechadas.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que preceda á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposicion que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina de vapor.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciera en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11.º En todo lo que no esté previsto en este pliego se obser-

varán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 25 de Setiembre del mismo. Madrid 14 de Junio de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina de vapor existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma.) —3

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

El día 1.º de Julio, y hora de las doce de su mañana, se verificarán las primeras subastas para el aprovechamiento del esparto de los pueblos de Cúllar de Baza y Zújar, bajo los tipos de 18.000 y 27.000 pesetas respectivamente, y el día 2 del mismo mes se celebrarán las de Freila y Guadix, bajo los tipos de 15.930 y 30.000 pesetas respectivamente; todas ellas en mi despacho y ante los Ayuntamientos de los pueblos nombrados, con entera sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de aquellos Municipios y en la Seccion de Fomento de esta provincia, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en ellas.

Lo que he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de las disposiciones vigentes del ramo de Montes.

Granada 14 de Junio de 1875.—El Gobernador, José Lafuente Casamayor.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Los señores testamentarios de Doña Cándida Aramita han entregado en este Gobierno de mi cargo la cantidad de 10.000 reales como legado que dicha señora hizo en favor de los establecimientos de Beneficencia de esta Corte, y que serán distribuidos á la mayor brevedad, anunciándose en los periódicos oficiales la forma en que se verifique.

Madrid 19 de Junio de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Diputacion provincial de Albacete.

Comision permanente.

El día 25 del corriente mes se celebrará subasta ante esta Comision para adquirir los viveres y demás efectos que en el próximo año económico de 1875 á 76 necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la Diputacion, y á cuyos efectos y viveres no se ha hecho hoy postura en el remate que ha tenido lugar.

Lo que por acuerdo de la Comision que presido se publica en este periódico para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Albacete 16 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, Ricardo Castro y Benitez.—El Secretario, Eustaquio Garcia Fernandez.

Diputacion provincial de Jaen.

Comision provincial.

No habiéndose presentado licitador en la subasta anunciada para contratar el servicio de bagajes de los partidos judiciales de Jaen, Alcalá la Real, Baza, Carolina, Cazorla, Huelma, Mancha Real, Siles, Ubeda y Villacarrillo para el año económico de 1875 á 1876, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar á las doce del día 28 del corriente en los salones de la Diputacion, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma y se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9.481 pesetas 27 céntimos.

Para tomar parte en dicha licitacion depositarán los interesados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia 948 pesetas 12 céntimos como fianza provisional para responder del resultado del remate, cuya suma le será devuelta en el acto de terminarse, excepto á aquel en quien recayera la adjudicacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público.

Para que puedan ser admitidos estos pliegos, ha de acompañarse á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., su profesion....., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, núm. 141, del día 25 del anterior para la subasta del servicio de bagajes de los partidos judiciales de Jaen, Alcalá la Real, Baza, Carolina, Cazorla, Huelma, Mancha Real, Siles, Ubeda y Villacarrillo durante el año económico que principiará en 1.º de Julio próximo venidero, se comprometo á prestar este servicio en el tiempo indicado por la cantidad de..... (por letra) pesetas, á cuyo fin presento la adjunta carta de pago á que se refiere la condicion 14 sobre el depósito de un 10 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma.)

Jaen 16 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, A. Mariscal.—Por acuerdo de la Comision provincial, Francisco Flores Suazo.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Junio de 1875.

- Núm. 528 Antonio M. Pintado.—Mora.
- 529 Antonia L. San Martin.—Coruña.
- 530 César Reina.—Fuentelapeña.
- 531 Egipcacia Madrazo.—Espinosa de los M.
- 532 Félix Guerra.—Santa Cruz del Retamar.
- 533 Francisco Monedero.—Motilla del P.
- 534 Gregorio Parra.—Belmonte.
- 535 Hijos de J. Agreda.—Granada.
- 536 Julian Avelaires.—Colmenar Viejo.
- 537 José Aparici.—Vinaroz.
- 538 José Beltran.—Zaragoza.
- 539 Juana L. Infantes.—Toledo.
- 540 Leto Mahave.—Cádiz.
- 541 Manuela Canela.—Granada.
- 542 Martin Brea.—Logroño.
- 543 Marqués de Almazora.—Cuevas de Vera.
- 544 Protasio Gomez.—Gijón.
- 545 Pedro de la Cruz.—Priego.

- Núm. 546 Rafael Berdejo.—Talavera.
- 547 Teresa del Corripio.—Toranzo.
- 548 Viuda de C. Bazaga.—Trujillo.
- 549 Vicente Moreno.—Camuñas.

Madrid 20 de Junio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Acordado por esta Excmo. Corporacion el arrendamiento de los derechos de consumos sobre la cerveza procedente de las fábricas de esta Villa, bajo el tipo de 88.000 pesetas anuales y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. E., el día 20 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde y en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, se verificará con el expresado objeto la subasta en pública licitacion y por pliegos cerrados.

Las proposiciones deberán ir ajustadas al modelo que se inserta, y no serán admitidas las que no vayan acompañadas del correspondiente resguardo que acredite haberse hecho, para poder licitar, el previo depósito en la Tesorería municipal de 4.400 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la segunda seccion de la Secretaría de mi cargo, de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 19 de Junio de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., distrito de....., y provisto de cédula de empadronamiento con el núm....., sujetándose á las condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, se obliga á tomar en arriendo durante el año económico de 1875 á 1876 los derechos de consumos sobre la cerveza que elaboran para el despacho en esta poblacion las fábricas de la misma, en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.) —2

Alcaldía de Abanilla.

D. José Leon Atienza y Ramirez, Alcalde Presidente de la villa de Abanilla, provincia de Murcia.

Hago saber que el Ayuntamiento y Asamblea de asociados de esta villa han acordado la division en dos de la plaza de Médico-cirujano titular, dotadas respectivamente con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y con la obligacion de asistir gratuitamente á 150 familias pobres.

Y debiendo proveerse una de dichas plazas con sujecion á lo prevenido en el reglamento de 24 de Octubre de 1873, los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el expresado reglamento dirigirán las solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Abanilla 14 de Junio de 1875.—José Leon Atienza.

Beneficencia municipal de Madrid.

Tercer distrito.

Siendo muy numerosa la consulta diaria que se practica en la Casa de Socorro del tercer distrito (plaza del Progreso, número 12), y teniendo que atender á gran número de accidentes que ocurren en la vía pública, se ruega al piadoso vecindario de esta Corte se sirva suministrar los trapos é hilas que le sean posibles para atender á tan caritativo objeto.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Presidente, Bonifacio Ruiz de Velasco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 20 de Junio de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. ya.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	771	124	895	481.672
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 41....	93	15	108	63.720
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal	94	3	94	40.867
Idem 3.ª—Calle del Barquillo, núm. 30.....	10	»	10	4.320
TOTALES....	968	142	1.110	589.579

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	54	58	112	156.799

El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Lucena.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administra justicia D. Antonio Casanova y Solís, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente y en virtud del núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Nieva y Ruiz, natural y vecino de esta ciudad, de ejercicio herrador, de 32 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa ó hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado re-

belde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley.

Con cuyo objeto encargo y requiero á todos los agentes de la policía judicial procedan á la detencion y captura del Antonio Nieva y Ruiz, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Lucena de Córdoba á 9 de Junio de 1875.—Antonio Casanova.

Lugo.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de 40 días, que principiarán á contarse desde su publicacion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Filomena Cobas, domiciliada ahora de próximo en el barrio del Pájaro, núm. 144, en la actualidad ausente y en ignorado paradero, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion sin juramento en causa que se le sigue sobre lesiones á Josefa Santiso; advertida de que no verificándolo se la declarará rebelde, parándola perjuicio.

Dada en Lugo á 29 de Mayo de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Diego Fernandez, vecino de San Cosme de Barreiros, distrito de Castroverde, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre hurto de jamones á Manuel Caldeiro; advertido de que no verificándolo le parará perjuicio.

Dado en Lugo á 31 de Mayo de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que principiarán á contarse desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Domingo Antonio Trebolle Gomez, de la parroquia de Santiago de Lajosa, distrito del Corgo, soldado de las reservas disueltas de Monterey y Monforte, á fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion sin juramento en causa que se le sigue sobre hurto y amenazas á Doña Francisca Pena; advertido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 7 de Junio de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—El Escribano, Marcial Minguillon.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Benito Rodriguez y Rodriguez, natural y vecino de la parroquia de Santa Eufemia del Centro, de la ciudad de Orense, ignorándose hoy su paradero, y ex-agente de seguridad pública que fué de esta poblacion, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el término de nueve días á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye sobre detencion arbitraria, allanamiento de morada y estafa.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que por medio de los individuos de la policía judicial procedan á su captura, y siendo habido ponerlo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas; á cuyo fin se expresan á continuacion las señas personales de aquel.

Dada en Lugo á 40 de Junio de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Señas del José Benito Rodriguez.

Estatura regular, de unos 34 años de edad, pelo castaño, barba id., color bueno, ojos castaños, nariz y boca regular, sin que tuviese ninguna otra seña particular.

Madrid.—Audiencia.

D. Diego Lozano, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé que en la causa que se sigue en dicho Juzgado y por mi testimonio contra Petra N. por robo, se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petra N., cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y cuyas señas se expresarán, la cual estuvo sirviendo en el mes de Agosto del año último en la casa de D. Ramon Pajon, calle de los Estudios, núm. 16, prendería, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se instruye por robo de varios efectos y dinero en la referida casa de Pajon; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que vieren la presente, practiquen cuantas diligencias crean necesarias para averiguar su paradero, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado; y á fin

de que tenga efecto la debida publicidad, expídanse á los periódicos oficiales las oportunas copias.

Dada en Madrid á 4 de Junio de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Diego Lozano.

Señas de la Petra N.

Estatura baja, pelo y ojos negros, con un lunar en el lado derecho de la boca, delgada de cara, ancha de caderas, gastaba vestido de percal oscuro y manton de cachemir ordinario y zapatillas claras.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y emplaza á D. Manuel Costilla y Lerma, que ha vivido en la calle de Sevilla, núm. 14 y á D. Tomás Morangés, que vivía en la de Leganitos, núm. 47, principal, para que en el término de quinto día se presenten á prestar declaracion en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro Lopez, en causa que se instruye en el mismo por falsificacion de sellos de comunicaciones.

Madrid 7 de Junio de 1875.—P. Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Cabrera y Vargas, hijo de Diego y de María, natural de Mérida, en la provincia de Toledo, casado con Victoria Gomez, de oficio jornalero, de 35 años de edad y vecino de esta capital, que habitó primero en la calle de Embajadores, núm. 48, cuarto tercero interior y despues en la calle de Rodas, núm. 22, cuarto principal núm. 9, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para ampliarle la indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de una capa á Ramon Rodriguez Fernandez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 8 de Junio de 1875.—Sebastian Carrasco.—Per mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

Marbella.

D. José Gutierrez Búrgos, actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Marbella, constituido en Mijas.

Certifico que en el mismo y por ante mí se instruye causa criminal de oficio contra Pedro Cortés y consortes sobre rebelion armada con estandarte alzado en las inmediaciones de este punto, en la cual se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. César Hermosa y Muñoz, Juez de primera instancia del partido de Marbella, constituido en Mijas.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policía judicial la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de Pedro Cortés, conocido por el Santo de Algarrobo; Pedro Garcia Gomez, alias Vinagre; Juan, José, Antonio y Sebastian Gutierrez Villalva, alias los Carras; Antonio Martin Perez, alias Polaco, y sus tres hijos José, Francisco y Antonio Martin Ruiz; Joaquin Zafra, Gabriel Búrgos Valenzuela, Lázaro Diaz Narvaez, alias Malaspatas y Trompero; José Moreno Ruiz, Francisco Jimenez Millan, alias Pastor; Salvador Jaime Ortiz, alias Destroza, y Cosme Garcia Plaza, conocido por el Santo de Alhaurin del Grande, vecino este último de dicho pueblo, y los restantes residentes ó vecinos del de Mijas, cuyas señas personales y demás generales no constan, y se ignoran sus paraderos, á los que se llama y busca para recibirles declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos y otros instruye por el delito de rebelion armada con estandarte alzado en las inmediaciones de este pueblo en la madrugada del día 5 del actual; apercibidos que de no comparecer ó ser habidos en el término de 30 días se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio legal consiguiente.

Dado en la villa de Mijas á 8 de Junio de 1875.—César Hermosa y Muñoz.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

Lo relacionado así resulta, y con más extension consta y parece de la causa de su razon, á que me remito, estando conforme lo inserto con su original en la misma.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Mijas á 8 de Junio de 1875.—José Gutierrez.

Posadas.

En virtud de providencia de este Juzgado, dictada en causa criminal seguida de oficio por robo de cuatro caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuacion, ejecutado en la noche del 24 de Abril anterior á D. Pedro Almenara y Gamero, vecino de la villa de Palma del Rio, en tierras del cortijo de Saetilla la Baja, término de dicha villa, se hace saber por medio del presente á fin de que los Jefes de vigilancia y seguridad pública y de la Guardia civil procedan á la busca de dichas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado, caso de ser habidas, con la persona en cuyo poder se hallen siendo de sospechosa conducta.

Posadas 40 de Mayo de 1875.—Manuel M. Gonzalez.

Señas de las caballerías robadas.

Una burra rúcia, de buena estampa, de seis años, herrada en el hocico con una figura.

Otra rúcia, más clara, preñada, mediana, con cinco años.

Un buche rúcio, oscuro, de un año, grande, sin hierro.

Una bucha parda, de un año, con el hocico mohino, negras las caidas de las agujas, y de talla mediana, sin hierro.

En virtud de providencia dictada en causa criminal de oficio pendiente en este Juzgado por hurto de tres caballerías mulares cuyas señas se expresan á continuacion, ejecutado en la noche del 18 del corriente á Pedro de Luque Olivar, vecino de la villa de Valenzuela, en el sitio nombrado los Cañuelos, tér-

mino de la de Palma del Rio, se hace saber por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los Jefes de vigilancia y seguridad pública y de la Guardia civil, procedan á la busca de dichas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado, caso de ser habidas, con la persona en cuyo poder se hallen siendo de sospechosa conducta.

Posadas 23 de Mayo de 1875.—Manuel M. Gonzalez.

Señas de las caballerías robadas.

Un mulo rojo, grande, largo de cuartillas, un poco arisco.

Otro negro, mediano, con cinco años, con un desollon del tamaño de una peseta en el costillar izquierdo.

Otro mohino, mediano, ocho años, con un respingo de pelos blancos en lo alto de la cabeza.

D. Diego Soldevilla Guerrero, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Sevilla, y actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en la causa criminal que se ha seguido en dicho Juzgado, y de que se hará expresion, ha recaido la ejecutoria del tenor siguiente:

«Ejecutoria.—En la ciudad de Sevilla, á 12 de Abril de 1875, en la causa seguida en este Juzgado de Posadas por hurto contra Francisco Castillo Raya, natural y vecino de Córdoba, casado, trajinante, de 27 años; y Juan del Aire Martin, natural y vecino de la Carlota, casado, jornalero, de 30 años; venida en consulta á esta Superioridad de la sentencia dictada á 28 de Noviembre del año último; vonida tambien en consulta del auto de 29 de Setiembre del año último, en que se manda archivar hasta la presentacion ó captura de Antonio el Quinquillero y Francisco Gonzalez; habiendo sido Ponente el señor D. Pascasio Fernandez por el que estaba designada:

Vista:

«Aceptando los resultandos de la sentencia consultada; declarándose probados los hechos que en ella se relacionan, y aceptando asimismo los resultandos del indicado auto de 29 de Setiembre del año último:

Resultando, además, que en esta segunda instancia ha pedido el Sr. Fiscal que se condene á los procesados en un año y ocho meses de presidio correccional, los cuales solicitaron en su defensa, Castillo que se le condenara en la multa de 130 pesetas, y Juan del Aire la absolucion libre:

«Aceptando los considerandos de los referidos autos y sentencia, así como las citas legales de esta;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia consultada, por la que se condena á Francisco Castillo Raya y Juan del Aire Martin en cuatro años de presidio correccional á cada uno, suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, y en una cuarta parte de costas cada uno del sumario y de por mitad las del penalarlo; aprobamos el auto de 29 de Setiembre del año último, en que se manda archivar la causa hasta la presentacion ó captura de Antonio el Quinquillero y Francisco Gonzalez, y el de 2 de Octubre del propio año en que se declara insolvente á Castillo y Aire.

Devuélvase á su tiempo, cuidando el Juez de cumplir lo dispuesto en los artículos 275 y 217 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Leon.—José Aguilera Suarez.—Pascasio Fernandez.—Relator José Manuel de Góngora y Ollo.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito y de que certifico, cuya sentencia fué publicada y notificada en 12 del actual.

Y para que conste y acompañar á la causa, pongo la presente en Sevilla á 19 de Abril de 1875.—Licenciado Francisco Ordóñez.

La ejecutoria inserta está conforme á la letra con su original, á que me remito.

Y habiéndose fugado de las cárceles de esta villa el reo Juan del Aire Martin, uno de los reos condenados por aquella, se ha mandado hacerla pública, insertándola al efecto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y para ello, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido y con su visto bueno, expido el presente que firmo en Posadas á 30 de Mayo de 1875.—V. B.—Gonzalez.—Diego Soldevilla Guerrero.

San Sebastian.

D. Eduardo Echeverría, Juez municipal de la ciudad de San Sebastian, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mateo Ibañez y Beratin, natural de Tarazona, soltero, cesante de ferro-carriles y correos, de 38 años de edad, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á fin de que se le notifique la sentencia ejecutoria recaida en la causa que contra él se siguió sobre lesiones á Miguel Vicens, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 7 de Junio de 1875.—Por ausencia, Eduardo Echeverría.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Santa María de Nieva.

Licenciado D. Mariano Pablo Mata, Juez municipal de esta villa de Santa María de Nieva, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente requiero á todas las Autoridades y sus agentes ó subordinados encargados de la seguridad pública, Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil, Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Alcaldes de barrio y demás personas que constituyen

la policía judicial, para que inmediatamente procedan á la busca y captura de Vicente Gonzalez Gutierrez, natural de Pedrosa de Duero, partido judicial de Roa, provincia de Burgos, y vecino que fué de Segovia, de estado casado, de oficio droguero, de 32 años de edad; y caso de ser habido dispondrán su conduccion á la cárcel de esta villa, á fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria dictada por los Señores de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en la causa que se le ha seguido por haber ejercido públicamente actos propios de la Facultad de Medicina sin título oficial, y expendir sustancias nocivas á la salud sin la competente autorizacion, y de extinguir en aquella el resto de la pena que por dicha Superioridad le ha sido impuesta en la referida causa; pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecucion de la expresada sentencia.

Dado en Santa María de Nieva á 9 de Junio de 1875.—Mariano Pablo Mata.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cinco ó más hombres que en la noche del 28 de Abril último, fracturando el balcon y horadando una pared, penetraron en la casa de Don Francisco María Salazar é hirieron á este con el disparo de un arma de fuego, para que en el término de 12 dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades procedan á su busca y captura, á cuyo efecto tendrán presente que uno de aquellos fué herido por arma blanca en la cabeza ú hombro, remitiéndoles con las seguridades necesarias á este Juzgado.

Santo Domingo de la Calzada 30 de Mayo de 1875.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Sepúlveda.

D. Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Estando acordada en este sumario la captura del gitano Miguel Jimenez, cuyo segundo apellido, señas, naturaleza, vecindad y demás se ignora, por robo de caballerías, dinero y efectos á Lorenzo Baquerizo y otros, vecinos de Fuenterrebo- llo, Cantalejo y Sebulcor, en la tarde del 4 de Febrero último y término del Villar de Sobrepeña, que vivía con Agueda Garbarri Castellon, fugándose de la ciudad de Palencia en 8 de Febrero último al ocuparse algunas de las bestias robadas, y cuyo paradero es ignorado, encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca del citado individuo, su remision en concepto de preso á mi disposicion, como tambien de cuanto se hallare en su poder; pues así lo tengo acordado en dicho sumario por providencia de hoy.

Dado en Sepúlveda á 27 de Abril de 1875.—Julian Hurtado.—Por orden de S. S., el Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Sueca.

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Valentin Benitez Alonso del Prado, Registrador que fué de la propiedad del partido de Sagunto y del de esta villa, fué jubilado por Real orden de 4.º de Junio de 1872, cesando en su consecuencia en el cargo que ejercia; y teniendo afecta su fianza á las responsabilidades del mismo durante el término que fija el art. 306 de la ley hipotecaria, en cumplimiento de lo que el mismo dispone se anuncia al público por sexta vez, por lo que respecta al partido de Sagunto, para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dado en Sueca á 31 de Mayo de 1875.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Pelegrin Herrero.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito y emplazo á D. Luis Eguilaz, vecino de Santillana, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para ser requerido á fin de que en el acto de la notificacion manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la causa que estoy instruyendo sobre incendio de la casa que habitaba Domingo Pacheco, sita en el barrio de la Herran de dicho pueblo, la noche del 4 de Marzo último, que se dice ser de su pertenencia; expresando á la vez si dicha casa la tiene ó no asegurada de incendios, y caso afirmativo con qué Compañía, cuál sea su representante en esta provincia y dónde resida; con apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á 4 de Junio de 1875.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Trujillo.

D. Manuel de Soto y Arias, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Caballero de la de Carlos III, de la muy noble de Cristo en Portugal, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Garcia, natural y vecino que dice ser de Yepes, en la provincia de Toledo, casado, con hijos, de ejercicio cominero y quinquillero, de 36 años de edad, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se sigue á su contra por herida á Félix Tejero, vecino de esta ciudad.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, en el cual administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles, militares y agentes de policía judicial, procuren la busca, captura y remision á este Juzgado con la seguridad conveniente de referido Francisco Moreno.

Dado en Trujillo á 7 de Junio de 1875.—Manuel de Soto y Arias.—Por mandado de dicho señor, José Fernandez de los Rios.

Valencia de Don Juan.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza al hijo de la llamada tia Gerula, que se hallaba domiciliado en Valderas, para que en el término de 30 dias desde la insercion en la *GACETA DE MADRID* se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa criminal que se sigue con motivo del asesinato y robo cometido en la persona de Juan Perez Gutierrez, vecino de Valdemorilla, ocurrido el 3 de Diciembre último; con apercibimiento de todo perjuicio en otro caso.

Dado en Valencia de Don Juan á 7 de Junio de 1875.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de S. S., Juan Garcia.

Valencia.—Mercado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital, por providencia acordada en causa criminal contra Vicente Berenguer y Juan sobre robo de canela y garbanzos, ha mandado se cite á Francisco Falses y Estruch, Ramon Ortells y Juan y Carmen Serra y Sanchis, vecinos que fueron de esta ciudad, para que se presenten en dicho Juzgado á la práctica de cierta diligencia dentro de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de la presente en la *GACETA DE MADRID*, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento; bajo la multa de 25 pesetas.

Valencia 12 de Junio de 1875.—José Herraiz.

Valencia.—Serranos.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano pende causa criminal contra Juan Puyon y Jimenez, natural de Santiponce, en la provincia de Sevilla, avecindado en Málaga, hijo de Juan y María, de edad de 28 años, casado con Juana Moreno, de oficio mercader, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba id., color blanco, estatura cinco pies tres pulgadas, sobre quebrantamiento de condena que sufría en el penal de esta plaza el dia 17 del actual; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por hallarse comprendido el procesado en el caso 2.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con objeto de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á todas las Autoridades judiciales y civiles y demás agentes de la policía judicial que practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura del Juan Puyon Jimenez, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes al presidio de esta plaza.

Dada en Valencia á 25 de Mayo de 1875.—Francisco Bernad.—Por su mandado, José María Galan.

Valencia.—San Vicente.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Teodoro Ramon y Martí para que en el preciso término de 20 dias se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia pronunciada en la causa contra el mismo sobre lesiones á Antonio Llorens y Raga, y nombrar Abogado y Procurador que le representen y defiendan en la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia del distrito, para lo cual se libre la oportuna requisitoria, que se fijará en los sitios de costumbre de esta capital, estrados de este Juzgado, en los de los otros de esta ciudad, en el de Torrente, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; advirtiéndose que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 12 de Junio de 1875.—Manuel Vicente y Corso.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ricardo, de nacion portugués, de 24 años, estatura regular, pelo rubio, ojos negros, nariz y boca regulares, con barba rubia y crecida, trabajador que ha sido en la mina *Castillo del Buitron*, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo por lesiones á José Lúcio Brito y Antonio Martinez; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará al procedimiento el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca del Juan Ricardo y enterarle de este edicto.

Valverde del Camino 7 de Junio de 1875.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

Vera.

D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades mili-

tares y civiles y agentes de policía judicial hago saber que en sumario que se instruye en este Juzgado contra Juan Antonio Garcia Fernandez, alias Cholo, natural y vecino de Cuevas, soltero, de 24 años, de estatura regular, pelo negro, barba poblada, color trigueño, y viste pantalon, sobre disparo que lesionó á Juan Martinez Sanchez, se acordó la comparecencia del procesado para recibirle inquisitiva; y no habiendo sido habido al citarle, he mandado se proceda á su busca por medio de requisitorias que se inserten en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que dentro de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, pues, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que la presente vieren se sirvan proceder á la busca de dicho procesado, y se le haga saber comparezca en este Juzgado en el término indicado.

Vera 7 de Junio de 1875.—José María Castelló.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

Verin.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Verin, en nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII (Q. D. G.)

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Fernandez, vecino de Cambedo, en el reino de Portugal, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se le instruye por defraudacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Verin 3 de Junio de 1875.—Juan Manuel Fernandez Herce.—De orden de S. S., Gregorio Barrera.

Villacarriedo.

D. Francisco Garcia Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Sainz Trueba, cuyas señas se insertan y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa sobre homicidio verificado en la persona de Severino Herrero; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales y administrativas y á los agentes de la policía judicial practiquen cuantas diligencias consideren más eficaces para ver de conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndole en su caso á disposicion de este Juzgado en calidad de preso y con las seguridades convenientes.

Dada en Villacarriedo á 5 de Junio de 1875.—Francisco Garcia Díez.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

Señas del procesado.

Edad como de 20 á 21 años, estatura baja, barba poca y afeitada, color bueno; viste pantalon azul y remontado de negro, dorman ó chaqueta de paño gris con coderas y demás adornos de pana negra, y sombrero hongo negro con alas anchas.

D. Francisco Garcia Díez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por virtud del presente se hace saber que el dia 30 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, se celebrará junta en la sala-audiencia de este Juzgado para el nombramiento de síndicos en el concurso á bienes de D. Tomás Ibañez y Lopez, vecino de San Andrés de Luena; y se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Dado en Villacarriedo á 5 de Junio de 1875.—Francisco Garcia Díez.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

Villacarrillo.

D. Juan José Rodriguez Bravo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre robo y lesiones á Mateo de Mora, en la cual se expidió la siguiente

«Requisitoria.—D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra los gitanos entendidos por Faldones y Panza de Bálago por lesiones y robo de una capa y un sombrero á Mateo de Mora, cometido en la calle de Pulido de esta poblacion en la noche del 5 del actual, se ha acordado la prision de dichos procesados; y como se ignore el paradero de los mismos, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de repetidos procesados, procedan á su prision, remitiéndolos á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en Villacarrillo á 17 de Diciembre de 1874.—Manuel Camacho Gracian.—Por mandado de S. S., Eduardo Bueno de los Herreros.»

Y con el fin de que se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Villacarrillo á 8 de Junio de 1875.—Juan José Rodriguez.—Por mandado de S. S., Eduardo Bueno de los Herreros.

Villadiego.

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se produjo en 1874 pleito de mayor cuantía á nombre de Nicolás Fernandez Arroba, jornalero, domiciliado entonces en la ciudad de Burgos, declarado pobre

para litigar, contra Alejandro de Arce, Alejandro Robles y otros, vecinos de Prádanos del Tozo, Villanueva de Puerta y Moradillo, sobre pertenencia de cinco predios rústicos, en cuya demanda fué condenado aquel; y habiendo interpuesto apelacion para ante S. E. la Audiencia del distrito de Burgos, que fué admitida, remitiendo los autos á la misma, no se personó el Nicolás, declarándose por lo tanto desierta la apelacion con imposicion de costas.

Para hacerlas efectivas se dictó providencia en 20 de Abril último, mandando se requiriese al Nicolás Fernandez en el punto de su residencia, librándose á este efecto exhorto al Juzgado de Burgos; y como se manifestase no se encontraria en dicha capital ni saberse su paradero, he mandado por providencia de ayer se le requiera, cite y emplace para que dentro de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á satisfacer indicadas costas, que ascienden á 347 rs. 48 cénts., y las posteriormente causadas; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 7 de Junio de 1875.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

Villanueva y Geltrú.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase de las cuatro provincias de Cataluña atentamente saludo y hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo en la casa de campo llamada La Mónica contra una cuadrilla de seis individuos que el dia 20 de Abril último al ponerse el sol se presentaron allí armados de cuchillo y revolvers, llevando bigote dos de ellos, y el uno vestía pantalon, chaleco y chaqueta de lana color de plomo; el otro era moreno, estatura baja, con pantalon de terciopelo y chaqueta de lana medio negra; otro joven, estatura regular, con id., vistiendo al estilo del pais los otros tres, los cuales es de presumir que se encuentren en el territorio de ese partido; y como quiera que no haya podido recibírseles declaracion indagatoria por ignorarse su paradero, insiguiendo lo dispuesto en el art. 129, núm. 4.º, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, he resuelto que fuesen llamados y buscados por requisitorias para que dentro del término de 15 dias comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la expresada ley, y que se fijase copia autorizada en forma de edicto en el local de ese Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) cuya Real jurisdiccion ejerzo, á V. S. exhorto y requiero, y en el mio le ruego y encargo que luego de recibido se sirva disponer su cumplimiento, dando las ordenes oportunas para la captura y conduccion á estas cárceles mediante á que se ha decretado la prision de los mismos, devolviendo la presente con las diligencias que al efecto se practiquen, quedando en hacer otro tanto por V. S. en casos análogos.

Dada en Villanueva y Geltrú á 23 de Mayo de 1875.—Licenciado Enrique Monfort.—De mandado de S. S., José Castells, Escribano.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gomez, Jaime Fortuñ, Julio Amigó, Martin Giner y Jerónimo Almudiver para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de pipas de vino de la estacion de la villa de Benicarló, de la via férrea de Almansa á Valencia y Tarragona; pues que así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Vinaroz á 5 de Junio de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Ingles, titulado Comandante de armas de las fuerzas carlistas de la villa de Benicarló, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en la causa que contra el mismo se sigue sobre allanamiento de la casa de D. Joaquin David; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dada en Vinaroz á 9 de Junio de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Fuertes Bernal y Pedro Fuertes Eduarte, padre é hijo, vecinos que fueron de esta ciudad, de edad de 38 y 14 años respectivamente, y ámbos de estatura alta, delgados, morenos, y que visten de calzon corto de mahon, media blanca y alpargatas, todo al estilo de un jornalero del campo; habiéndose ausentado de esta ciudad con direccion á la villa de Monzon, partido judicial de Barbastro, provincia de Huesca, para que en el preciso término de 15 dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárcel nacional, al objeto de ampliarles sus declaraciones indagatorias en la causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de un catre de tijera de la estacion del ferro-carril de Barcelona en esta ciudad; bajo apercibimiento en otro caso de declararles rebeldes,

y parárles el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdiccion se encuentren los expresados Pedro Fuertes y Bernal y Pedro Fuertes Eduarte procedan á la detencion y conduccion de los mismos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 5 de Junio de 1875.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que comparezca en este mi Juzgado, sito en el local de las cárceles nacionales, en término de ocho dias, á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre falso testimonio, y notificarle cierta providencia á Matias Fuertes, alias el Cojo Madre, natural de Azuara, partido de Belchite, cuyo sujeto no tiene domicilio fijo y se dedica á la mendicidad; previéndole que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se suplica á todas las Autoridades de la Nacion que, de ser habido en alguna de sus respectivas jurisdicciones el mencionado sujeto, procuren su comparecencia en este Juzgado por cuantos medios se crean conducentes.

Dada en Zaragoza á 40 de Junio de 1875.—Salvador Romero.—De su orden, P. I., Antonio Navarro.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza ha mandado que D. Luis Lafuente, representante del Banco de Francia, comparezca en dicho Juzgado en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, por tenerlo así acordado en providencia del dia de hoy, y causa sobre expencion y falsificacion de billetes del Banco de Francia, cuya comparecencia tiene por objeto la práctica de diligencias judiciales acordadas en dicha causa.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente cédula que firmo en Zaragoza á 40 de Junio de 1875.—Antonio Navarro.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentin Benito y Olato, natural de Antal (Navarra), sin domicilio fijo, jornalero, de 43 años de edad, y sin que consten más datos, para que en el preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárcel nacional, al objeto de notificarle y llevar á ejecucion la sentencia pronunciada en causa seguida contra Luis Aspíri sobre lesiones al mismo Benito y á Cláudio Garcia; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás Autoridades en cuya jurisdiccion se encuentre el expresado Valentin Benito procedan á la detencion y conduccion del mismo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 12 de Junio de 1875.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Juzgados municipales.

Baeza.

D. Pedro Antonio Viedma La Moneda, Juez municipal de la ciudad de Baeza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio de la Cruz Vargas, alias Sotillo, natural de esta ciudad, vecino de Linares, de ejercicio revendedor, de 20 años de edad, de estado soltero, cuyo domicilio se ignora, para que el dia 25 del mes actual, á las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita calle de San Pablo, núm. 32, para la celebracion del juicio de faltas que para dicho dia he señalado en virtud de causa criminal remitida á este Juzgado por el de primera instancia del partido sobre lesiones á Antonio Perez Marin; advertido concurra provisto de los medios de prueba que intente valerse, y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Baeza 11 de Junio de 1875.—Licenciado Pedro Viedma La Moneda.—Por su mandado, José Martinez Grande.

D. Pedro Antonio Viedma La Moneda, Juez municipal de la ciudad de Baeza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Gil Martinez, natural de Huercal-Overa, soltero, minero, de 21 años, y José Sanchez Amate, vecino de Huécija, soltero, minero, de 35 años, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de San Pablo, núm. 32, el dia 30 del corriente mes, á las once de la mañana, á fin de celebrar el oportuno juicio de faltas en virtud de causa criminal seguida á los mismos sobre lesiones; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Baeza 14 de Junio de 1875.—Pedro Viedma La Moneda.—Por su mandado, José Martinez Grande.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.
Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1875.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m..	740.73	13.0	9.0	E. N. E. Calma	Nuboso.
9 de la m..	740.89	21.0	12.0	N. E. Idem	Idem.
12 del dia..	709.81	26.0	10.5	E. Idem	Casi desp.
3 de la t...	708.41	29.0	17.2	O. N. O. Idem	Idem.
6 de la t...	707.46	28.5	16.5	S. O. Idem	Idem.
9 de la n...	706.60	27.5	13.3	O. S. O. Calma	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	31.9
Idem mínima de id.....	10.3
Diferencia.....	21.6
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....	40.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	56.4
Diferencia.....	15.7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 20 de Junio de 1875.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	765.4	16.2	S. O. Brisa	»	Nuboso	»
Coruña (7 h)	768.6	17.7	N. E. Idem	»	Cubierto	Tranq.
Santiago.....	767.6	17.4	N. E. Idem	»	Nuboso	»
Oporto.....	767.0	25.2	E. Idem	»	Despejado	Tranq.
Lisboa.....	765.2	23.7	N. N. E. Brisa	»	Als. nubos.	Idem.
Badajoz.....	»	27.6	N. E. Vto. fte.	»	Despejado.	»
S. Fern. (7 h)	764.5	23.8	K. S. E. Viento	»	P. nuboso.	Tranq.
Sevilla.....	764.0	29.0	S. O. Calma	»	Despejado.	»
Tarifa.....	764.4	24.4	E. Idem	»	Idem	P. oleaj.
Granada.....	766.7	20.2	S. E. Calma	»	Idem	»
Alicante.....	765.9	26.0	S. E. Brisa	»	Nuboso	Tranq.
Murcia.....	766.2	24.2	N. E. Idem	»	Idem	»
Valencia.....	766.5	24.0	N. E. Idem	»	Idem	»
Palma.....	768.4	23.4	S. Idem	»	Despejado.	Tranq.
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	18.2	N. O. Brisa	»	Despejado.	»
Soria.....	763.4	16.3	N. E. Idem	»	Nuboso	»
Burgos.....	767.7	17.0	N. Idem	»	Idem	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	767.0	22.0	S. E. Brisa	»	Nuboso	»
Madrid.....	766.4	21.0	N. E. Calma	»	Idem	»
Escorial.....	768.1	18.2	N. E. Idem	»	Idem	»
Ciudad-Real.....	766.8	24.0	N. E. Brisa	»	Despejado.	»
Albacete.....	764.5	19.5	N. N. O. Idem	»	Nuboso	»

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 1.29 el kilogramo.
Idem de carnero, de 0.53 á 0.52 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 2.34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 1.07 el kilogramo.
Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.44 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Trigo, de 10 á 12 pesetas la fanega, y de 18.10 á 24.72 el hectolitro.
Cebada, de 7.75 á 8.50 pesetas la fanega, y de 13.92 á 14.58 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 207.—Corderos, 720.—Terneros, 38.—Total, 4.120.
Su peso en libras.... 83.473.—Idem en kilogramos... 38.249.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	4.853.84	Mediodía.....	43.394.52
Segovia.....	4.295.13	Correos.....	25.99
Norte.....	6.574.25	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	4.019.05	Mataderos.....	10.396.30
Aragon.....	4.176.22	TOTAL.....	43.007.05
Valencia.....	4.267.97		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreza.

Forma parte de este número el pliego 25 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

RESUMEN

DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876, PRESENTADO Á LA JUNTA MUNICIPAL.

Llegado el dia en que debe el Ayuntamiento, con sujecion á la ley, presentar á la Junta municipal el proyecto de presupuesto para el año económico de 1875 á 1876, le cumple al hacerlo exponer en términos exactos y concisos los motivos, necesidades y antecedentes á que ha obedecido al formarle.

Grave era hasta el último punto el estado en que recibió la Hacienda de Madrid al encargarse de su administracion. La Municipalidad á que reemplazaba habia conseguido, á costa de esfuerzos que son públicos, organizar para el año económico corriente un presupuesto de ingresos, cuya cifra sube á 19.399.072 pesetas; pero importando en él los gastos 22.944.866, el actual Ayuntamiento ha encontrado como primer embarazo á su gestion financiera ese déficit de 3.545.794 pesetas. Otro tanto más grave en-

cerraba el crecido descubierto del Municipio por obligaciones de ejercicios anteriores, que según puede ver la Junta en el proyecto de presupuesto adicional, también sometido á su voto, ascendía en 31 de Diciembre último á la considerable suma de 21.189.443 pesetas.

Semejante situación de la Hacienda del Municipio y la consiguiente de su Tesoro imponían á este Ayuntamiento deberes siempre difíciles y á veces penosos que considera haber cumplido, ya subordinando su administración con igual rigor que constancia á estrechas reglas que expondrá brevemente, ya reduciendo hasta el último límite los gastos, y procurando algún aumento á los recursos en el proyecto de presupuesto ordinario que hoy presenta á la Junta municipal.

Se propuso ante todo no recurrir al crédito bajo forma alguna, y renunciar á todo linaje de empréstitos y contratos que sólo podrían proporcionarle recursos bajo las condiciones de la usura, y que paliando apenas la situación presente harían irremediable acaso la venidera; acordó encerrar en los límites de la más severa economía y someter á escrupulosa vigilancia los gastos y servicios, reduciendo considerablemente el personal de sus oficinas, prohibiendo el uso del capítulo de imprevistos para otros fines que los que le son propios, moderando el empleo de los demás del presupuesto; reclamando, en fin, el dictámen de la Comisión de Hacienda y el voto del Ayuntamiento para la inversión de toda cantidad superior á 500 pesetas, no ya por los funcionarios municipales, sino aun por los Comisarios y Comisiones: ha procurado y conseguido, al propio tiempo que excusaba de este modo los gastos no exigidos por servicios indispensables, satisfacer puntualmente todos los que hacia, evitando el perjuicio que ocasiona la desconfianza en los precios y contratos, cuya revisión y mejora también dispuso; resolvió además abstenerse de emprender y aun de proyectar obras nuevas, limitándose á la conservación y entretenimiento de las existentes, y á la inaplazable terminación de aquellas cuyo estado no permitía sin perjuicio de los intereses municipales suspenderlas; atiende con incesante afán desde el primer momento á vigorizar la recaudación en todos sus ramos, no perdonando para ello medio alguno de cuantos ha tenido á su alcance; cree haber consagrado, en suma, á la Hacienda de Madrid la atención incesante y los activos esfuerzos que tan vivamente reclama su angustioso estado.

Merced á la aplicación de tales medidas, este Ayuntamiento, que encontró sin satisfacer una parte considerable de las obligaciones del ejercicio vencidas en su primer semestre, no sólo ha logrado pagarlas, y pagar sin excepción al día cuantas pertenecen al segundo, sino que ha satisfecho también la no corta suma de 629.999 pesetas para evitarse la renovación de un anticipo contratado en condiciones excepcionales y con garantía de títulos de la renta perpétua del Estado que convenia por todos estilos recoger; y aunque ni la circunstancia de estar tiempo hace suspenso el abono normal y corriente de los vencimientos de la deuda, ni la de ofrecer el presupuesto un déficit superior al importe de su servicio, permitían á la Municipalidad cubrirle á la par que las otras atenciones ordinarias, ha podido llegar á los últimos días del año económico con una existencia suficiente en sus áreas para restablecer, entre las diversas clases de acreedores municipales, la igualdad perturbada en el orden de los pagos por disposiciones de los años últimos.

Estaba en descubierto el Municipio desde el de 1870 con los efectistas de Sisas y con los tenedores de obligaciones del empréstito de 80 millones de reales, mientras tenía satisfechas por cuenta del anticipo llamado Erlanger, no sólo todas las amortizaciones y reembolsos pertenecientes al año de 1871, sino alguna parte de la amortización de 1872.

El actual Ayuntamiento acaba de nivelar las tres clases de la Deuda municipal, mediante el pago que en estos momentos realiza de la anualidad de 1871 á los efectistas; del resto del cupon de 31 de Diciembre de 1870, y de las amortizaciones del mismo año y del siguiente á los tenedores del empréstito emitido en 1861.

Las reglas igualmente generales y uniformes que la aplicada á ese abono parcial de la deuda viene sujetándose en el total de los servicios, y con ellas, no sólo se ha propuesto, sino que ha conseguido en absoluto evitar toda ocasión de preferencias en los pagos. Cerrado el período de ampliación del ejercicio de 1873 á 74 en 31 de Diciembre último, y no existiendo abierto presupuesto adicional alguno, no era lícito á esta Municipalidad satisfacer atrasos de años económicos anteriores; pero con la única y también general excepción ya enunciada, ni una sola de las obligaciones del corriente deja desatendida. Siguiendo con perseverancia el ejemplo de su Presidente, que en los primeros días de Enero supo acudir con fruto á los deudores del Municipio y realizar así los fondos necesarios para todos los vencimientos de entonces, puede hoy hacer público que, después de pagar durante poco más de cinco meses la suma de 10.910.719 pesetas y 17 céntimos, ha llegado al día 7 de Junio con una existencia metálica que le permite hacer en la forma expuesta un pago de consideración á los acreedores.

Tal es á grandes rasgos presentada su gestión financiera; tales sus esfuerzos para continuar la obra que ya con noble aliento emprendieron sus antecesores inmediatos en la administración de la villa; tal, por fin, el sólido fundamento de la firmeza con que le es dado asegurar que no ha contribuido á la formación ni al progreso del déficit con sus actos.

Mas sin la responsabilidad del mal, le imponen las circunstancias la del remedio. No por ser en absoluto inculparable de la existencia del déficit es menor su obligación de combatirla. Lo ha hecho, como queda demostrado, durante el ejercicio, y se halla en la imperiosa necesidad de continuar procurándolo en el presupuesto.

Tres únicos medios cabe emplear para conseguirlo: el uso del crédito, la reducción de los gastos, el aumento de los recursos.

No parece seguramente preciso explicar á la Junta por qué el Ayuntamiento ha descartado sin la menor vacila-

cion el primero, siendo por desgracia demasiado notorio que, antes de usar del crédito, necesita restablecerle.

Convertida por tanto al presupuesto toda la atención de la actual Municipalidad, ha procurado con empeño, al formarle, así la exactitud en sus cifras como su nivelación real. Conseguiría no más que con la rebaja de los gastos, hubiera sido su deseo; llegar en este punto hasta el último límite sin daño de los servicios indispensables, ha sido su propósito: toca á los señores asociados decidir si el adjunto proyecto le realiza.

Importan en él los gastos la suma de 20.297.912 pesetas, que comparada con la de 22.944.866 á que ascienden aquellos en el presupuesto corriente, ofrece una reducción en el que se presenta de 2.646.954, cuya aplicación á los diversos capítulos pueden ver los señores asociados en el estado comparativo de ámbos resúmenes que acompaña al proyecto.

Se debe en parte esa baja efectiva, así á la circunstancia de no figurar ya en el presupuesto próximo la cantidad de 425.891 pesetas que gravaba el corriente por atrasos de la Diputación provincial, hoy por fortuna satisfechos, como á la mejora de 694.532, obtenida en el nuevo concierto de encabezamiento con el Estado por el impuesto de consumos, y representa el resto la reducción total de 1.526.481 pesetas introducida en los varios servicios de la villa.

Si ha de medirse con equidad y acierto la importancia de esta considerable economía, no cabe referirla á la suma íntegra de obligaciones que, sin completa propiedad, se llama presupuesto de gastos municipales. En tres grupos de créditos puede descomponerse su nominal importe. Forman el primero las siguientes obligaciones, todas extrañas á los servicios del Municipio: el cupo de encabezamiento, el de la Diputación provincial, el impuesto transitorio del 5 por 100 abonable al Estado, y los fondos especiales del ensanche, las cuales constituyen el cap. 12 del presupuesto proyectado, é importan en el vigente 8.722.896 pesetas; crecida suma que el Ayuntamiento vierte en otras cajas ó entrega á otras corporaciones, sin librarse por ello de la impopularidad de su exacción. Es evidente que no puede acordar rebajas en tales créditos establecidos y fijados por otros poderes, si bien ha obtenido en alguno de ellos la reducción ya expuesta.

A otro grupo de obligaciones completamente irreducibles por su naturaleza pertenecen los intereses y amortizaciones de la Deuda, cuyo conjunto ascendía á 3.324.732 pesetas en el año económico corriente.

Quedan por tanto constituyendo la única suma susceptible de rebaja en el presupuesto las atenciones correspondientes á los múltiples servicios de la villa, que figuran por 10.897.238 pesetas en el ejercicio actual, y por 8.872.205 en el inmediato. Sólo con estas cifras procede comparar la economía de 1.526.481 que el proyecto realiza, toda vez que, como queda demostrado, no podía alcanzar á las demás del presupuesto; y nos cumple advertir que esa última cantidad de gastos comprende, en obediencia á una disposición reciente, el aumento de 172.338 pesetas para atenciones de cárceles, contra cuya partida, que sin tal novedad sería aumento de la rebaja, habían reclamado siempre las Juntas municipales.

Por desgracia las economías y reducciones que cree haber llevado el Ayuntamiento á su límite último, si bien disminuyen el déficit del presupuesto ordinario en 2.646.954 pesetas, le dejan todavía subsistente por valor de 898.840.

No hallaría aun el actual Ayuntamiento en esa diferencia bastante motivo para la resolución sensible de pedir nuevos sacrificios al vecindario. Mas no puede dispensarse de pensar que, sobre la cifra del déficit así moderada, asciende á la abrumadora de 21.189.433 pesetas el pasivo exigible por atrasos de ejercicios cerrados. Lo menos que puede hacerse ante ella es seguramente robustecer los ingresos hasta la nivelación efectiva.

No sería realizable el propósito de enjugar en un solo ejercicio tan extraordinario descubierto; pero es ya forzoso pensar en reducirle prudentemente, é importa ante todo que el Municipio asegure el cumplimiento de los compromisos que para conseguirlo contraiga. Ninguna medida en aquel sentido, si ha de ser seria, legal y digna, puede partir de otra base que de un sistema de recursos sólidamente organizado. Es por fin de necesidad notoria impedir que se acreciente el déficit, y no hay más medio de conseguirlo que la efectiva nivelación.

Observó, al intentar la el Ayuntamiento, que no ha respondido en general la recaudación á las previsiones del presupuesto de ingresos para el ejercicio corriente. Un meditado estudio comparativo entre las cantidades obtenidas y las calculadas le ha aconsejado reducir no poco las más, y elevar ligeramente algunas de aquellas cifras, tomando siempre por segura base lo positivamente recaudado para restablecer la verdad en los renglones de su proyecto. Ha alcanzado la baja al arbitrio de consumos que, presupuesto en la suma de 14.730.000 pesetas, sólo rindió hasta el 6 de Junio la de 13.948.703, si bien han contribuido á ello dos hechos, cuya reproducción no es de temer en el próximo año: la escasisima recaudación de los dos primeros meses del ejercicio, debida al estado de incertidumbre en que permaneció la renta no realizado aun el contrato de encabezamiento con el Estado, y la exorbitancia del derecho de 15 pesetas en quintal métrico, que afectaba á la sal, cuyo producto ha sido casi nulo para el Municipio, obligado no obstante á abonar á la Hacienda 251.503 pesetas por el cupo perteneciente á este artículo. Basado capitalmente el sistema tributario de Madrid en la imposición indirecta sobre artículos de consumo y materiales de construcción, no podía eximirse el Ayuntamiento de llevar una reforma á su tarifa cuando la necesidad le obligaba á acrecentar los recursos de la villa. Dócil á los consejos de la experiencia, y atento á conciliar en la medida posible lo legítimo de los intereses particulares con lo imperioso de los comunes, reduce, en interés de su mayor rendimiento, los derechos de algunas especies, como el vino, los alcoholes y aguardientes, perfeccionando la escala de su adeudo por grados; el ron, cognac y licores; el aceite vegetal y animal; las terneras y novillos en vivo; las aves caseras y silvestres;

el pescado de mar; el carbon; el azúcar, la paja y otras de menor importancia; y si bien considera preciso elevar los del garbanzo, el arroz y las legumbres secas, lo hace sin exceder la tarifa que aprobó la Junta municipal en el año de 1872. Reduce en cambio el derecho de la sal á 5 pesetas de las 15 á que ascendía, y de las 9 que tiene impuestas el Estado. Con el fin de evitar la intervención á los fabricantes de jabón y bujías, introduce como partidas nuevas las barrillas, sosa y ácido sulfúrico, y sube algo los derechos del sebo labrado y en rama. Amplia, por último, las tarifas del impuesto reformado sobre estas bases, al adeudo de materiales destinados á la construcción urbana, y le completa con la imposición de un 3 por 100 sobre el tipo de derechos señalado á las especies que atraviesan el término de Madrid. Tiende este moderado recargo á combatir la defraudación, y se justifica como arbitrario, así por el desperfecto de la vía pública como por los gastos que impone al Municipio el personal de vigilancia necesario para acompañar, con arreglo á la instrucción, las mercaderías conducidas á través de su término. En cuanto á las reformas de la tarifa, son unas favorables al tráfico y al consumo; impuestas otras por la apremiante necesidad de arbitrar recursos, é introducidas todas con la mayor prudencia. Ellas permiten calcular el rendimiento del arbitrio sobre especies de consumo y materiales de construcción en la cifra de 15.400.000 pesetas.

Pero si está arbitrario es la base obligada del presupuesto municipal, dada la centralización de las contribuciones directas en el Tesoro; como al fin es misto el sistema tributario del Estado, no puede con justicia el Ayuntamiento reducir exclusivamente el suyo á una especie de impuesto que, cuando sale de ciertos límites, abruma el salario sin gravar apenas la renta.

Exige la equidad por tanto que concurran la propiedad y la industria á levantar las cargas municipales.

El proyecto de presupuesto no introduce novedad en el recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; mas ha sido forzoso nivelar, cuando menos con la propiedad, á la industria en su tributación directa. La imposición del 8 por 100 en el ejercicio corriente tuvo origen en un error que el actual Ayuntamiento no ha pretendido subsanar íntegramente, solicitando del Gobierno de S. M. autorización para pedir á la riqueza industrial y mercantil el 40 por 100 de la cuota del Tesoro, sino sólo el 20, que se halla en rigor dentro del límite permitido por la ley municipal.

Únicamente las empresas de espectáculos públicos abonarán el 100 por 100 de aquella cuota si la Junta no niega su aprobación al proyecto de presupuesto, que en este punto menos que en otro alguno debe suscitar impugnaciones.

Fuera de la contribución extraordinaria de espectáculos, cuatro son los nuevos arbitrios de que aun no se ha ocupado en esta Memoria el Ayuntamiento. El de patentes por vigilancia sobre cafés, fondas, casas de huéspedes, mesones, botillerías, tabernas y otros establecimientos públicos consiste en cuotas reducidas y de general proporcionalidad á la clase de los establecimientos que grava. Ha sido fácil calcular prudentemente su rendimiento en 40.230 pesetas sobre datos estadísticos fijos. El impuesto sobre introducción y transporte de expediciones mercantiles no gravadas con el arbitrio de consumos, sobre ser muy suave en sus tipos, tiene precedentes bien cercanos en autorizaciones de carácter análogo á los Ayuntamientos de Santander é Irún.

Si bien el Ayuntamiento parte en su cálculo sobre el rendimiento de 125.000 pesetas fijadas á este arbitrio, de la importación de 30.362 toneladas anuales en Madrid, y de siete bultos por tonelada, no ha fijado el número de estos, ni en consecuencia el renglón correspondiente, sin hacer considerables deducciones por razón de especies gravadas con el derecho de consumos y por otros muchos conceptos y motivos.

El timbre y sello municipal llena un notorio vacío entre los arbitrios sobre servicios determinados que el Ayuntamiento presta, mientras el de muestras y anuncios fijos que, además de estar expuestos en la calle, la obstruyen llamando la atención de los transeuntes en provecho de los anunciantes, completa la serie de orígenes de renta que corresponde á la Municipalidad por la utilización de la vía pública en cualquiera forma. Queda presupuesto el primero de estos nuevos recursos en 70.900 pesetas, y en 135.000 el segundo.

En orden al resto de los ya existentes, sólo se sube ligeramente el importe de licencias para construir; poniendo, como queda dicho, la cifra calculada por los demás como por ingresos de Propiedades y Beneficencia en armonía con la recaudación efectiva para obtener la verdad en el presupuesto.

No se ha llegado en cambio á conseguir una nivelación perfecta; pero reducida considerablemente la diferencia entre los gastos, cuya cifra es en el proyecto de 20.297.912 pesetas, y los ingresos que ascienden á 20.241.336, puede considerarse el déficit ordinario desprovisto de toda importancia, puesto que se reduce á 56.576 pesetas.

El Ayuntamiento, después de deliberar detenidamente sobre cuanto ha expuesto, y de obtener del Gobierno de S. M. la autorización necesaria, ha formado un cuadro de recursos que, si distan mucho de ofrecer medios proporcionados á todas sus obligaciones en descubierto, los contienen seguros de atender á las ordinarias, impidiendo el acrecentamiento del déficit, y permiten esperar que en no muy largo tiempo vea el Municipio de Madrid restablecido su crédito y desahogado su tesoro.

La Junta, como llamada por la ley á fijar definitivamente el presupuesto, ha de decidir si existen otros para realizar esos fines con mayor ventaja de los intereses de la población. Léjos de rechazarlos, el Ayuntamiento los aceptará gustoso, siempre que respondan con suficiente eficacia á las graves necesidades y á las difíciles circunstancias de la administración de Madrid.

Madrid 19 de Junio de 1875.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Alcalde Presidente, C. EL CONDE DE TORRENO.

RESÚMEN GENERAL

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS É INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 76.

GASTOS.		Pesetas.	Pesetas.
Capítulo 1.º	Gastos de Ayuntamiento.....	1.587.213	
—	2.º Tenencias de Alcaldías y Alcaldías de barrio....	462.766'23	
—	3.º Milicia Nacional.....	40.000	
—	4.º Policía urbana y rural.....	2.629.643'72	
—	5.º Instrucción pública.....	550.902'79	
—	6.º Beneficencia municipal.....	565.162	
—	7.º Entretencimiento y conservacion de obras municipales.....	1.524.108'50	
—	8.º Obras municipales de nueva construccion.....	540.020'82	
—	9.º Correccion pública.....	351.229'50	
—	10. Cargas.....	4.022.862'04	
—	11. Gastos imprevistos.....	250.000	
—	12. Obligaciones extrañas á los servicios municipales.	3.404.002'26	
—	13. Liquidacion de presupuestos anteriores.....	"	
			20.297.912'88
INGRESOS.		Pesetas.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.			
Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales.			
Capítulo 1.º	Propiedades del Municipio.....	307.065	
—	2.º Beneficencia.....	416.700	
—	3.º Correccion pública.....	"	
—	4.º Extraordinarios y eventuales.....	434.000	
—	5.º Ingresos varios.....	2.702.756'42	
			3.560.521'42
SECCION SEGUNDA.			
Arbitrios.			
Capítulo 1.º	Sobre servicios municipales.....	543.580	
—	2.º Utilizacion de la via pública.....	528.250	
—	3.º Industria y comercio.....	208.985	
			1.280.815
SECCION TERCERA.			
Repartimiento general.			
Capítulo único	"	"
SECCION CUARTA.			
Consumos (1).			
Capítulo único	45.400.000	45.400.000
			20.241.336'42
DÉFICIT.....			56.576'76

(1) Bajo este epígrafe se comprende la imposicion de un arbitrio sobre los artículos gravados y no gravados por el Estado, contenidos estos en la tarifa inserta en la GACETA de 4 de Junio de 1875, y autorizados ámbos; el primero por Real orden de Mayo anterior, y el segundo por Real decreto de 4.º del referido mes de Junio, y además el arbitrio de un 3 por 100 del tipo de aduano señalado en la tarifa de consumos y arbitrios sobre las especies que atraviesan de tránsito el término municipal.

RESUMEN

DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 76, COMPARADO CON EL DE 1874 Á 75, SEGUN FUÉ APROBADO POR LA JUNTA DE ASOCIADOS EN 4 DE FEBRERO DE 1875.

Capítulos.		PROYECTO de presupuesto para 1875 á 76.	PRESUPUESTO ordinario de 1874 á 75.	AUMENTOS.	BAJAS.
1.º	Gastos de Ayuntamiento..	1.587.213	1.709.469	1.860	124.116
2.º	Tenencias de Alcaldía y Alcaldías de barrio....	462.766'23	472.716'23	45	9.995
3.º	Milicia Nacional.....	10.000	17.875	"	7.875
4.º	Policía urbana y rural....	2.629.643'72	2.796.926'48	9.000	176.280'76
5.º	Instrucción pública.....	550.902'79	611.527'79	"	60.625
6.º	Beneficencia municipal...	565.162	692.902'50	7.030	134.770'50
7.º	Entretencimiento y conservacion de obras municipales.....	1.524.108'50	1.941.727'50	"	417.619
8.º	Obras municipales de nueva construccion.....	540.020'82	1.328.865'48	730	788.851'96
9.º	Correccion pública.....	351.229'50	478.891	172.338'50	"
10	Cargas.....	4.022.862'04	4.035.177'29	2.000	74.315'25
11	Imprevistos.....	250.000	250.000	"	"
12	Obligaciones extrañas á los servicios municipales..	3.404.002'26	3.722.896'73	73.687'51	694.582
13	Liquidacion de presupuestos anteriores.....	"	425.891'33	"	425.891'33
		20.297.912'88	22.944.866'39	267.968'31	2.914.921'82

Explicaciones acerca de las causas que motivan los aumentos y bajas en el anterior resumen comparativo.

AUMENTOS.

CAPÍTULO 1.º

1.860 Proceden de la diferencia que resulta en el art. 8.º entre la cantidad que se ha considerado necesario aumentar para la compra de carbon y leña con destino á las dependencias municipales, y la rebajada en el vestuario de los cocheros y lacayos del Excmo. Ayuntamiento y otros gastos de sostenimiento de coches y manutencion de las yeguas.

CAPÍTULO 2.º

45 Que en el art. 4.º se ha aumentado por un dia de haber á los ordenanzas de las Tenencias de Alcaldía, en atencion á que el año próximo de 1876 es bisiesto.

CAPÍTULO 4.º

9.000 En los jornales y gastos de material del Fiel Contaste y Almotacen, así como la compra y recomposicion de lápidas para rotulacion de calles.

CAPÍTULO 6.º

7.030 Que importan los de este capítulo en la forma siguiente:
 7.027 En el art. 2.º por un dia más de racion á los acogidos en el primero y segundo Asilo de San Bernardino por ser año bisiesto; en el material del establecimiento de litografía y autografía del primer Asilo, y otros pequeños aumentos en los demás gastos de dichos Asilos con motivo de la nueva organizacion que se les dió.
 3 Por un dia más de manutencion á dos colegiales de San Ildefonso no comprendidos en el cálculo de los deánas.
 7.030

CAPÍTULO 8.º

730 En el art. 7.º para igualar en números redondos la cantidad que figuraba en el presupuesto del año anterior.

CAPÍTULO 9.º

172.338'50 Que en virtud del Real decreto de 15 de Abril de este año ha tenido que aumentarse para atender al pago de los gastos que originen las cárceles de Audiencia y la de partido.

CAPÍTULO 10.

2.000 En el art. 12 por considerar insuficiente la cantidad del año anterior para asegurar de incendios el mobiliario de las oficinas y demas dependencias del Ayuntamiento, incluso el del Teatro Español, sus almacenes y archivo.

73.637'51 En el art. 14 por el aumento de 5 por 100 del presupuesto de ingresos de este año, en razon á elevarse á mayor cifra que el anterior por los nuevos arbitrios que se establecen.

267.968'31 Total importe de los aumentos.

BAJAS.

CAPÍTULO 1.º

124.116 Importan las bajas de este capítulo, en esta forma:
 32.660 Proceden de la nueva organizacion dada á las oficinas centrales del Ayuntamiento, Administraciones y Visita de arbitrios municipales.
 80.436 Por la supresion de temporeros y disminucion de gastos de material é impresiones para las dependencias municipales.
 1.000 Que se rebajan en las suscripciones de periódicos y otras.
 5.000 En los gastos de conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Municipio.
 5.000 En los de entretencimiento y adquisicion de efectos y mobiliario de las Casas Consistoriales.
 124.116

CAPÍTULO 2.º

9.995 Procede de haber reducido á la mitad la cantidad que venia asignándose para gastos de escritorio de las Tenencias de Alcaldía y supresion de la partida para obras de reparacion en los locales que ocupan, así como la destinada á entretencimiento y adquisicion de mobiliario para las mismas.

CAPÍTULO 3.º

7.875 Por considerar suficiente la suma de 10.000 pesetas para atender á los gastos que origina la actual Milicia Nacional.

CAPÍTULO 4.º

176.280'76 Importan las bajas hechas en este capítulo, y consisten:
 41.667'25 Por la supresion de 40 plazas de Guardias municipales y otras varias alteraciones en el personal de paseos y arbolados, Parque de Madrid y en el Matadero.
 73.661'73 En la disminucion de horas de alumbrado en la poblacion.
 4.717 Que resulta de diferencia entre la cantidad que se considera debe economizarse en la recomposicion de carrétilas para el servicio de recorrido, y el aumento á que asciende un dia más el haber en el próximo año bisiesto á los operarios de limpiezas, riegos é incendios.
 42.333'98 En las disminuciones hechas en el material de los ramos de paseos y arbolados y Parque de esta Villa.
 13.230 En la diferencia que resulta entre el importe que se rebaja por el tinglado de los naranjeros de la plaza de la Cebada trasladados á la de Olavide (Chamberi), y el aumento de 500 pesetas que se ha considerado hacer para gastos de impresiones del Mercado de ganados.
 1.445'78 Por la rebaja hecha en los gastos de material del Matadero de ganado de cerda, de la que se ha rebatido el importe de un dia más de haber que deben percibir los operarios del mismo y los del de vacas y carneros por ser año bisiesto; quedando reducida la baja á las expresadas 1.445'78 pesetas.
 176.280'76

CAPÍTULO 5.º

60.625 Importan las economías introducidas en este capítulo, y las componen:
 4.000 Que se rebajaron en los alquileres de los locales que ocupan las Escuelas públicas, en atencion á que dos de estas van á instalarse en la casa núm. 15 de la Costanilla de los Desamparados, propia del Ayuntamiento.
 35.000 En las Escuelas de adultos.
 14.750 De la supresion de gratificaciones á los Maestros encargados de las Bibliotecas populares, y gastos de instalacion y sostenimiento de las mismas.
 6.875 De la subvencion á los establecimientos y Sociedades particulares dedicadas á la enseñanza.
 60.625
 60.625

CAPÍTULO 6.º

134.770'50 Importan las bajas de este capítulo, que consisten en:
 800 Sueldo del Interventor del segundo Asilo.
 81.050 En la supresion del personal para el establecimiento de la botica y disminucion de los haberes de los Facultativos de las Casas de Socorro.
 31.550 Y rebatida de esta suma la de
 4.775 Que se aumenta en el primer Asilo para personal del establecimiento de litografía creado en la imprenta, resultan de baja las expresadas 29.775 pesetas.
 23.775
 93.549 En el art. 3.º, material de las Casas de Socorro, por la rebaja proporcional que las ha correspondido por todos conceptos, de las 309.000 pesetas que se conceden para todos los gastos.
 9.446'50 Por la reduccion que en general han sufrido los gastos de material para el Colegio de San Ildefonso.
 134.770'50

CAPÍTULO 7.º

417.619	Importan las bajas de este capítulo, como sigue:
43.227'75	Que proceden de las reformas introducidas en el personal de las oficinas del detall y de las de alcantarillas, fontanería y recipientes urinarios.
61.149	De la rebaja acordada en todos los gastos de material de fontanería, alcantarillas, pozos absorbedores y recipientes urinarios.
284.690	Por disminución acordada en los gastos de empedrados y aceras.
51.047'50	Por reducción hecha en la cifra que venía figurándose en el presupuesto anterior para gastos de caminos y carreteras.
5.504'75	Por minoración acordada en los gastos del almacén general.
417.619	

CAPÍTULO 8.º

788.851'96	Importan las disminuciones acordadas en este capítulo, y las componen las partidas siguientes:
67.215'96	Por suponerse terminadas en el presente año económico las obras de construcción del edificio Escuela-modelo.
27.749	Por reducción de la suma que se calcula necesaria para la tercera parte del coste de las alcantarillas que se construyan durante el ejercicio de este presupuesto.
500.000	Por haberse terminado de pagar la parte de casa adquirida por Madrid del Marqués de Malpica para el viaducto de la calle de Segovia.
40.000	Por rebaja en la cantidad destinada para las obras del nuevo Almacén de Villa y construcción de unas fuentes en el mencionado local.
90.000	Por suponerse terminarán en el presente año económico en la casa núm. 45 de la Costanilla de los Desamparados las obras de la misma.
40.000	Consiste en haberse terminado las obras que estaban contratadas para el desmonte y explanación de la Cuesta de Santa Bárbara.
9.839'50	Por considerarse quedarán terminadas en el actual ejercicio las obras de cerramiento del Mercado de caballerías.
44.047'50	Por la misma razón respecto de la valla de circunvalación de la zona fiscal.
788.851'96	

CAPÍTULO 10.

74.315'25	Son baja en este capítulo, y proceden:
5.000	De la supresión del alquiler del local en que se hallaba instalado el almacén del Teatro Español.
3.027'50	Por la disminución que se hace en la cifra destinada á intereses del empréstito de 80 millones de reales, compensado el aumento que se ha hecho en la cantidad asignada para el 1 por 100 de amortización de las 80.000 obligaciones emitidas.
40.000	Por rebaja en los intereses que puedan devengar los préstamos que el Banco de España haga al Municipio.
287'75	Por la parte de contribución que por territorial corresponde deducir en los réditos del capital de las luces con que se hallan gravadas varias casas que el Ayuntamiento ha adquirido para el ensanche de la calle de Preciados.
56.000	Por reducción de la cantidad que figuraba en el presupuesto anterior para indemnización de terrenos expropiados en virtud de autorizaciones competentes.
74.315'25	

CAPÍTULO 12.

694.582	Proceden de la rebaja hecha por el Gobierno en el encabezamiento del impuesto de consumos.
---------	--

CAPÍTULO 13.

423.891'35	Procedentes de haberse satisfecho á la Diputación provincial lo que se la debía por atrasos hasta fin del ejercicio de 1871 á 72, que había venido figurándose en este capítulo.
------------	--

2.914.921'82 Total importe de las bajas.

De forma que importando el total de los aumentos 267.968'31 pesetas, y las bajas 2.914.921'82 pesetas, resulta una disminución de gastos en el proyecto de presupuesto para el año económico de 1875 á 76 de 2.646.953'51 pesetas.

ESTADO COMPARATIVO

DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 76 CON LOS QUE FIGURARON EN 1874 Á 75, Y EXPLICACIONES DE LAS DIFERENCIAS DE MÁS Y MENOS QUE EN EL MISMO APARECEN.

	AÑO ECONÓMICO		DIFERENCIA DE	
	1875 á 1876.	1874 á 1875.	Más.	Ménos.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
1.ª SECCION.....	Capítulo 1.º	307.065	468.008'38	160.943'38
	— 2.º	416.700	462.845	46.145
	— 3.º	—	—	—
	— 4.º	434.000	434.234'46	234'46
	— 5.º	2.702.756'42	2.455.395'88	247.360'24
		3.560.524'42	3.520.483'72	247.360'24
2.ª SECCION.....	Capítulo 1.º	543.580	538.408'03	5.171'97
	— 2.º	528.250	546.250	18.000
	— 3.º	208.985	43.930'25	165.054'75
			1.280.815	1.128.588'28
		4.841.339'42	4.649.072	1.922.267'42

	AÑO ECONÓMICO		DIFERENCIA DE	
	1875 á 1876.	1874 á 1875.	Más.	Ménos.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
3.ª SECCION.....	Capítulo único.	—	—	—
4.ª SECCION.....	Capítulo único.	43.400.000	44.750.000	650.000

RESÚMEN.

SECCIONES.....	1.º	2.º	3.º	4.º
		3.560.524'42	3.520.483'72	247.360'24
	4.280.815	4.128.588'28	170.226'72	18.000
	15.400.000	14.750.000	650.000	—
	20.241.336'42	19.399.072	1.067.886'96	225.322'84

Explicaciones de las causas que producen las diferencias de más y ménos en la anterior comparacion.

1.067.886'96 Pesetas, asciende lo consignado de más en el presupuesto para 1875 á 76, comparado con el anterior de 1874 á 75, y corresponden:
 247.360'24 A la seccion 1.ª, Rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales, en esta forma:
 247.360'24 Al capítulo 5.º, ingresos varios en razon al aumento que han tenido por diferentes conceptos, y la traslacion á este capítulo de otros que figuraban en el presupuesto anterior en otras secciones y capítulos.

247.360'24

170.226'72 A la seccion 2.ª, Arbitrios sobre servicios municipales, y proceden:

106'51 A productos de bancas, baños, licencias de aguadores y fuentes públicas, que es el art. 3.º, y ha sido aumentado en vista de los productos del anterior.

5.065'46 Al art. 5.º, productos de licencias de construcción de fincas, obras y certificaciones á instancia de partes, que asimismo se ha aumentado en el primer concepto por la nueva tarifa con relacion á las zonas y orden de calles; y en el segundo, en vista de la necesidad que tienen muchos de los vecinos de proveerse de ellas, no apareciendo el verdadero aumento por haber baja en otros conceptos de este capítulo.

40.054'75 Al cap. 3.º, producto de licencias ó patentes que se expiden á los vendedores en razon al mayor aumento que debe tener este artículo por medio de la vigilancia que ha de ejercerse sobre los establecimientos públicos que marca la ley, y habrá de realizarse su recaudacion por medio de patentes &c.

425'00 Al art. 2.º de dicho capítulo, arbitrio sobre introducción y transporte de mercancías no gravadas por otro concepto, por creer ser llegado el caso de hacer alguna imposición sobre las mismas para poder atender en parte á los servicios municipales, siendo más los aumentos que hay en el cap. 3.º de esta seccion, que no pueden aparecer por las bajas que hay en varios artículos del mismo capítulo.

170.226'72

650.000 Corresponden á la cuarta seccion, consumos, que ha sido aumentada en razon á haberse alterado las tarifas que rigen, haciendo extensivos los arbitrios á varios artículos que antes no estaban gravados y á los tránsitos de las especies que se consumen en esta capital.

1.067.886'96

225.322'84 Importa la diferencia de ménos de esta comparacion, y de ella corresponden á la seccion 1.ª, rentas y productos procedentes de bienes, derechos ó capitales, en razon á la baja de

460.943'38 Del cap. 1.º, art. 1.º, productos de fincas &c., por la redencion de censos y ménos productos en los aprovechamientos del Parque de Madrid, de los ramos de policía urbana é indemnización por los tres pies de acera que deben abonar los dueños de las casas &c.

46.145 Del cap. 2.º, intereses de efectos públicos de la propiedad del comun, por la baja que se calcula tendrán los intereses de los fondos públicos de la pertenencia del Ayuntamiento, y

234'46 Del cap. 4.º, por creerse menores los ingresos eventuales y no previstos.

207.322'84

18.000 Pertenecen á la seccion 2.ª, arbitrios, y corresponden á los capítulos 1.º y 2.º: Producto líquido del papel de pagos al Ayuntamiento, el 25 por 100 sobre licencias de uso de armas, arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo, y sobre colocacion de vallas y arbitrios sobre puntales, teniendo en cuenta los productos que por dichos conceptos ha habido en el año anterior, así como la disminucion del número de canales por las obras que se ejecutan para recogida de aguas.

225.322'84

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID cuya suscripción termina en fin del presente mes, se servirán renovarla ántes del 1.º de Julio si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo del periódico; debiendo tener presente los que no hagan el pago con la antelación debida, que estas oficinas no aceptan la responsabilidad de dicho retraso.

ANUNCIOS.

RETRATO DE S. M. EL REY, GRABADO EN ACERO. SE VENDE EN el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 42 rs. cada ejemplar estampado en papel chinés, y á 40 rs. en papel blanco.

PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA está abierto el Despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el Despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

SANTOS DEL DIA.

San Luis Gonzaga, confesor; Santos Eusebio y Raimundo, Obispos, y Santa Demetria.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardertus.)—A las nueve.—Funcion 54 de abono.—Turno 3.º par.—Un casamiento republicano.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y tres cuartos.—El Testamento azul.—Intermedios por la banda que dirige el Sr. Maimó.

Teatro del Prado.—A las ocho y media.—La ilusion de un pintor, baile.—Prueba práctica.—La epistola de San Pablo.—El Barón de la Castaña.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34.)—A las ocho y media.—Funcion 45 de abono.—El hijo de su madre.—Hermanos y enemigos.—La familia improvisada.—Baile.—Intermedios por la banda que dirige el Sr. Prat.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tendrá lugar la gran pantomima Cinderela.